Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2008-00064-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se dispone por secretaría, solicitar a la Oficina de Archivo Central de la Oficina de Apoyo Judicial el desarchivo y remisión del proceso de PERTENENCIA instaurado por LUIS HELI CORREA SILVA contra LUIS FELIPE PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770ba44c0dc8ae4085b41952020f1707a17dbaae004e1967c3a437a53e3e5c81**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS
Rad. 54001-3153-004-2022-00011-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho conocer de la acción VEBRAL DE IMPUGNACION DE ACTAS instaurado por PEDRO ANDRÉS SILVA ARCILA, contra CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB – ESAL.

Sería del caso resolver sobre la admisión o no de la demanda, si no se observara que la suscrita Juez se encuentra impedida para conocer del proceso.

Efectivamente, mi esposo MISAEL ZAMBRANO, es socio activo de la corporación demandada, por lo tanto, la suscrita debe declararse impedida de conformidad con el Numeral 11 Art. 141 del C. G. P., que reza: "Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas".

Por lo anterior, se declara impedida la suscrita juez y ordena la remisión de la acción al Juez que lo sigue, en conformidad con el Inciso 2º Art. 140 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Declarase impedida la suscrita juez para conocer de esta acción VEBRAL DE IMPUGNACION DE ACTAS instaurado por PEDRO ANDRÉS SILVA ARCILA, contra CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB – ESAL. conforme lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase la actuación al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, para que asuma el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252820215c9e26bdd387dcd7b06749359ed4cf29f570e0441d815c2a608c173**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2015-00446-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se toma nota de la orden de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, con oficio No. 007 del 12 de enero hogaño, en este proceso HIIPOTECARIO seguido por RUBEN DARIO JACOME MANDON contra FREDDY ANDRES LOPEZ ORJUELA Y OTROS. Comuníquesele sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa4b2c644f8129f31c0e2aa2a48f8850c08af1df024e244fd90ccf135db2f4**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
ORDINARIO-PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-004-2009-00224-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se dispone por secretaría, solicitar a la Oficina de Archivo Central de la Oficina de Apoyo Judicial el desarchivo y remisión del proceso de PERTENENCIA instaurado por JORGE RESTREPO contra MARTHA ROCIO BORDA y Otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c15f73efcb909548c30f9de3f19a8a476ea4c567572602b3887870ac8708ee**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2016-00038-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGARIO QUINTERO UJUETA, se dispone oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, para que informe sobre el estado del proceso en el cual se ordenó la suspensión de este proceso, comunicado con oficio No. J2CCERT-4163 con fecha 21 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108d5fc45cbf0e318d4a3a8ff1050886c0e1268692b775fbae212d6593d1b22d**

Documento generado en 21/01/2022 10:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00086-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A. contra LUBIN VIGGIANI MALDONADO, se dispone oficiar a SANITAS, conforme lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af987b15546dbf27b51ce209b86bb4b9e47e45fce42e704360e0f617ed7c496**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2014-00276-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAN GALVIS RODRIGUEZ, se ordena oficiar nuevamente a la DIAN, corrigiendo el número de identificación del demandado, que es 91.280.481.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0472800800d7b0b8eb736951da4e83102fba7e234bbea89cfc3d82e6f8696af**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00324-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se ordena el pago de los depósitos judiciales consignados a cuenta de este proceso EJECUTIVO instaurado por SOCORRO ARARQUE MELENDEZ contra GERMAN ENRIQUE ARANDA ORTEGA, hasta el monto de la liquidación en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282185edd97f2288a6c32d7961e12793ed8146514a5c5e3ff3cc77e277963b7a**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la apoderada de la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado en cuanto a su renuncia, por lo que pasa al Despacho para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto acepta renuncia de poder
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00225-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Bancolombia S.A.** contra **Jeferson David López Orjuela**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la renuncia[1] al poder por parte de la apoderada ejecutante.

De esta manera, toda vez que en esta oportunidad si fue remitida la renuncia a la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad ejecutante-poderdante, es del caso **ACCEDER** a la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. María Consuelo Martínez De Gáfaro, quien obrara en tal condición hasta el martes 25 de enero de 2021, inclusive, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se debe **REQUERIR** a **Bancolombia S.A.** para que designe apoderado judicial que represente sus intereses a partir del 26 de enero de 2021. Aclarando que continúa siendo deber de la profesional saliente informar sobre esto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos No. 013, 014 y 015 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c995f00677ea4fd862fc68eacc53e5ad3e8e1e200a6d115c49d6f51cb8159**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Resuelve Petición
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0397-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por la empresa UNO DE TODOS SAS debidamente representada y a través de apoderada judicial contra SUPERMERCADOS EBENEZER CUCUTA SAS debidamente representada.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que, la parte ejecutante solicita se expida el oficio dirigido al BANCO BVVA con el fin de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre del 2021, entonces se encuentra que si bien ya se realizó el mismo se hizo de manera equivocada señalándose otra entidad bancaria, al igual que en el auto de mandamiento de pago se determinó como radicado uno que no corresponde a la presente ejecución, por tanto se deberá proceder a corregir el radicado contenido en el auto de mandamiento de pago citado, teniéndose para todos los efectos legales del mismo el radicado 540013153004-2021-0397-00.

Igualmente, se ordena a secretaria proceda a elaborar el oficio dirigido al BANCO BVVA que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4e9f77f1db2da34db6a1321411cdd5abeba56fdf14ea222faf2b73a93a84a**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3103-004-2021-00237-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente la contestación a la demanda presentada por Centrales Eléctricas del Norte de Santander, en este proceso VERBAL DE EXPPROPIACIÓN instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JOSÉ ANDRÉS CÁCERES GUTIÉRREZ y otros.

Se reconoce a la Dra. DANIELA CAROLIA LAGUADO SALAZAR, como apoderada judicial de CENTRALES ELECRITAS DEL NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747b317bddd62f026e3d9b12d85b16ce2d8b75c99df5b3c96e17ed6e03a73b97**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Seguir Adelante Ejecución
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00320-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por EL BANCO POPULAR S.A debidamente representada, a través de apoderado judicial contra el señor JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO.

ANTECEDENTES

El señor JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO se comprometió a pagar a la BANCO POPULAR S.A entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

Del Pagaré No. 45003240016239 la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($165´500.000.oo), por concepto de capital, más los intereses de plazo y mora en la tasa máxima legalmente permitida.

El 11 de octubre del 2021 se presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por incumplimiento en el pago de la obligación por parte del demandado y con base en ella, este despacho mediante auto de fecha 13 de octubre del 2021 ordenó al ejecutado JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO, pagar a BANCO POPULAR S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial las siguientes sumas de dinero demandadas:

Del Pagaré No. 45003240016239 la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($165´500.000.oo), por concepto de capital, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados desde el 6 de febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Agotado el trámite de notificación dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el día 13 de octubre del 2021 y a lo cual el demandado no compareció al proceso, ni se opuso a las pretensiones y hechos de la demanda seguida en su contra.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales, como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el título valor ya relacionado, documentos éste que reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del CGP, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

En el plenario no se demostró que la parte ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en los títulos valores base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó a la actora el derecho a ejercitar la acción cambiaria.

Así mismo los títulos Pagarés se ajustan a las exigencias generales del art. 621 del Código de Comercio, así como las especiales del artículo 709 ibídem, es decir contiene una promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre de la persona natural o jurídica a quien se deba efectuar el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Con fundamento en las anteriores razones, se deberá proceder a aplicar el inciso segundo del art. 440 del C. G. P., para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO por las razones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO al pago de las costas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5’000.000.oo) Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e686b1c45ec22a5fb1fc88d101e58969a1fe9d4ec80db654d9941477586c1da0**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00355-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Hospiclinic de Colombia S.A.** contra **Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada, se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, teniendo en cuenta que se le remitió[2] enlace para acceder al expediente, con el que también podrán visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, incluyendo las respuestas faltantes, toda vez que se modifica en tiempo real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Consecutivos No. 022 a 037 del expediente electrónico.
[2] Consecutivos No. 016 y 017 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4afe72629249e14a1e7d9e70d098da306cb51205a432fa3da21cebcb081cf**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decide sobre comisorio
Proceso verbal – Restitución de inmueble arrendado
Rad. 540013153004-2019-00234-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de restitución del inmueble arrendado promovido a través de apoderada judicial por **Bancolombia S.A.** contra **Gustavo Adolfo Oviedo Rueda**, con el fin de decidir sobre la solicitud[1] efectuada por la parte demandada tendiente a dejar sin efecto el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del proceso.

Para ello debe decirse que efectivamente se libró despacho comisorio[2] por parte de la secretaría de este despacho, puesto que no existía razón legal que impidiera continuar con ese trámite ya que los artículos 352 y 353 no establecen ninguna suspensión de efectos de la decisión que es objeto del recurso de queja.

Sin embargo, como lo que se debate en dicho medio recursivo es la procedencia o no del recurso de apelación sobre la sentencia, si se llegase a declarar procedente y sin importar el efecto en que este fuese, "no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación"[3]. Por lo tanto y toda vez que existe la posibilidad de que se llegue a surtir dicho recurso de alzada, por economía procesal y seguridad jurídica, se deberá acceder a la solicitud instaurada por la parte pasiva hasta tanto no se decida el recurso de queja en trámite.

En consecuencia, la Jueza Cuarta Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el despacho comisorio No. 027 de 2021 (archivo No. 37 del expediente electrónico), hasta tanto no se decida el recurso de queja en trámite, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR en tal sentido a la entidad comisionada en caso tal que ya se haya remitido el Despacho a su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 035 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 030 ibídem.
[3] Artículo 323 numeral 3º inciso 2º del C.G.P.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c202d8b0488d2ef9581dbb534251db53a3914981daf698df0e1937dc30d0a7**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Recurso
Verbal RAD. 540013153004-2021-00212-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho proceso Verbal de Responsabilidad Contractual promovido por instaurado por MAILER MONICA BRACAMONTE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO LOBO GARCIA, ANDREA DE JESUS RODRIGUEZ IMBETT, ALBERTO ABRAHAM LOBO BUSTAMANTE, CARLOS ALVARO LOBO, CARMEN ALICIA GARCIA PACHECO contra COMPAÑIA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, TRANSPORTE TAXI SAN JUAN, GABRIEL RINCON MANTILLA, LUIS ALFREDO TORO ALONSO, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 3 de diciembre del 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 3 de diciembre del 2021 la EMPRESA TRANSPORTE TAXI SAN JUAN a través de apoderada judicial interpuso medio de impugnación bajo el fundamento que, en el auto recurrido se citó la póliza AA000650 omitiéndose señalar las pólizas No. AA000652 y AA000649 con vigencia ambas del 2 de agosto del 2019 al 2 de agosto del 2020.

Por lo que solicita se reponga el auto y se adicione en el sentido de hacer mención de las 2 pólizas citadas que también hacen parte del llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Los recursos o medios de impugnación son las herramientas, que la normatividad objetiva otorga a las partes para impedir que se ejecuten o hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la misma ley procesal dispone para su interposición y trámite.

Efectivamente en el sub lite se tiene que el recurso incoado reúne a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 318 del ordenamiento procesal, pues fue presentado oportunamente, el recurrente está legitimado para interponerlo, las razones de su inconformismo son claras, su petición está encaminada a obtener la revocatoria del auto atacado y finalmente la providencia es susceptible del mismo.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que adolezca de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse, o que se originen en la misma, tornándolas ilegales.

En el presente caso, la entidad recurrente señala que, en la providencia impugnada de admisión de llamamiento en garantía se omitió citar 2 pólizas que hacen parte de su fundamento en el sentido del amparo que las mismas implican, para lo cual al realizar el control de legalidad se observa que le asiste razón a la entidad demandada ya que en su escrito de solicitud de llamamiento en garantía se encuentra citadas las pólizas No. No. AA000652 y AA000649 con vigencia ambas del 2 de agosto del 2019 al 2 de agosto del 2020 que se omitieron citar en el auto recurrido.

Por tanto, es procedente reponer el auto impugnado y en consecuencia se deberá adicionar el mismo en el sentido de tener en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía incluye también las pólizas de seguros No. AA000652 y AA000649 con vigencia ambas del 2 de agosto del 2019 al 2 de agosto del 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anteriormente señalado se ADICIONA el auto recurrido en el sentido de tener en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía incluye también las pólizas de seguros No. AA000652 y AA000649 con vigencia ambas del 2 de agosto del 2019 al 2 de agosto del 2020.

TERCERO. NOTIFICAR en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488cfa109b461cc83f4b4f82f1a8265407eaaeb57305aa09ede1c1bbe828c0eb**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0364-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL, allegaron respuesta a los oficios remitidos por este juzgado referente a las medidas cautelares decretadas, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3558e5862616e5068eccb3796a8b68628efcb153173d24d89587127af69d7**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2019-00178-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se informa a la parte demandante en este proceso MANUEL DOMINGO PEREZ RUAN, como cesionario contra EMILIO LOPEZ CARRILLO y Otros, que el despacho comisorio librado correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a64ec032c89e45ce7d631e1f37fc840f3acaf6ae3d9b14714ee879718b8473**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que el demandado Gabriel Figueroa contestó la demanda dentro del término de ley, aunque no remitió la misma a las otras partes procesales, y propuso llamamiento en garantía. Pasa al Despacho para dar el trámite correspondiente.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto admite llamamiento y requiere
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Víctor Alejandro Fierro Barrientos, Christian David Galvis Fierro, Luis Leonardo Galvis Gómez Y Claudia Mónica Fierro Barrientos** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **Julian Leonardo Galvis Fierro,** contra la **Empresa De Transportes Taxis Libres Oriente S.A., Compañía Mundial De Seguros S.A.** y el señor **Gabriel Figueroa Barón** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial.

En atención a la información que se encuentra en la constancia que antecede se verificó la correcta radicación de la contestación del demandado **Gabriel Figueroa,** por lo que se debe admitir el llamamiento en garantía efectuado por este, corriéndole el termino para contestar el mismo que empezara a correr el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

A pesar de lo anterior, el demandado en mención no cumplió con la obligación de remitir el escrito a su contraparte tal como lo exige el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta**,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **Gabriel Figueroa** contra la **Compañía Mundial De Seguros S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la **Compañía Mundial De Seguros S.A.**, por anotación en estado de este proveído.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la **Compañía Mundial De Seguros S.A.** en su calidad de llamado en garantía por el termino de diez (10) días, para que conteste el llamamiento; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.

CUARTO: Después del traslado otorgado, **TRAMITESE** conjuntamente la contestación y excepciones del demandado principal y del llamado en garantía.

QUINTO: REQUERIR al demandado **Gabriel Figueroa** para que remita a todos los sujetos procesales, en especial la parte demandante, a través de sus canales electrónicos, con copia a este Despacho, la contestación de la demanda y sus anexos, así como todos los demás memoriales que en adelante anexe al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bd6f638b17a35636e920b998b45e34b996b971d6a8d2e411ae338d95efee43**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que se allegó prueba sobre la diligencia de notificación personal de la única sociedad ejecutada, la que se entendió surtida el 14 de diciembre de 2021 y su termino de traslado feneció el día de ayer 20 de enero de 2022, sin que se allegara escrito alguno de contestación. Al despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00344-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. Empresa De Servicios Públicos -CENS S.A. E.S.P.-** contra la **Corporación Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

Para ello se constata que se realizó la notificación de la única demandada de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, con la remisión[1] de las piezas procesales correspondientes a la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la corporación ejecutada[2].

Dentro del término de traslado la sociedad ejecutada guardo absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni impetrando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante, y además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene de la demandada y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

[1] Archivo No. 038 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 004, páginas 27 a la 34, ibídem.

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Negrilla fuera del texto.

Por esto, conforme a las directrices de la norma regulatoria, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2021[3], conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de doce millones de pesos mcte ($12.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el evaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[3] Archivo No. 006 del expediente electrónico.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e643554df0cf05fa62d49ae220cde7c3d90ac6710e2ac48bf6dcb222ca995f40**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Resuelve Petición
Verbal
RAD. 540013153004-2019-0226-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra TRANSPORTE SAYEIL S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante solicita se profiera sentencia en el presente trámite, sin embargo al efectuar el control de legalidad a la diligencia de notificación realizada a la entidad demandada EMPRESA TRANSPORTE SAYEIL S.A.S debidamente representada, se puede advertir que la misma no se ajusta a los lineamientos legales toda vez que, pretende realizar la diligencia contenida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, pero la realiza en el lugar de residencia de la ejecutada, esto es la personal contenida en el artículo 291 del C.G.P y por tanto debe surtirse el 292 ibídem, sin embargo el Juzgado señalado no corresponde con esta Unidad Judicial ya que se anotó como lugar donde se adelanta el proceso JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, situación que no obedece a la realidad y llegaría a confundir a la ejecutada cercenándole su derecho a la defensa.

Por tanto, se tendrá por no agotada la diligencia de notificación practicada a la empresa TRANSPORTE SAYEIL SAS, debiéndose realizar nuevamente bajo los lineamientos legales reiterándole a la entidad demandante que, de elegir la notificación electrónica contenida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 debe ser al correo electrónico de la entidad ejecutada la que se entiende recibida 2 días después de su envío de las demanda, sus nexos y auto admisorio que se pretende notificar y luego empezaría a correr el término del traslado, pero si prefiere la diligencia de notificación personal al sitio de residencia de la entidad demandada debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ecd600c084219ab6395bdfca62e93ab020a5cc5cda578d35794385d1b0a689**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-000007-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se dispone reconocer personería al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado sustito de la parte demandante, en este proceso EJECUTIVO instaurada por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la solicitud del Inspector de Policía de La Parada, se le reitera que la entrega es solo del 50% del inmueble, que fue lo rematado en este proceso, por tanto, debe limitarse a lo ordenado por el Juzgado.

Infórmese al inspector respecto de los abogados que fungen como apoderado principal y sustituto del demandante.

Para efectos del ingreso al juzgado por parte del apoderado judicial del demandante, se fija la hora de las diez de la mañana del día 27 de enero del año en curso. Líbrese la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf65b600e06faf1969fc9372b01b4dd33c7e714556a2359becd7450ca433626**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Verbal
RAD. 540013153004-2021-0199-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por la empresa TERMOTASAJERO S.A E.S.P entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA Y BANCACAMIA dieron respuesta a la medida cautelar decretada, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04306744a287fa3360fc91955414c94e3141fd744adffe99362e360282e040**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-1994-01320-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se informa a la demandada STELLA LOPEZ CARRILLO, en este proceso EJECUTIVO seguido por MANUEL DOMINGO PEREZ RUAN, como cesionario, contra EMILIO LOPEZ CARRILLO y Otros, que ya se ordenó el pago del depósito mediante consignación a su cuenta, el cual requiere de confirmación previa del banco, por tanto, tiene un término de unos cinco (5) días aproximadamente, para depositarlo en su cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9232c3d250ad2e54430138e454ef714f44c984b54985e46c76f760f1c2f243**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL REIVINDICATORIO
Rad. 54001-3103-004-2013-00272-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior en providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, proferida en este proceso VERBAL REIVIN DICATORIUO instaurado por LUDY OLIVARES DE BARRERA y Otro contra JOSE DEL CARMEN VERA.

En consecuencia, remítase nuevamente el expediente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b7a04fc351836fee7c037cbfe000119f2ddd4bbad16e7559a03513db92b96e**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00230-00.

San José de Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTVIO instaurado por OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRIGUEZ contra TRANSPORTES PERALONSO LTDA hoy MANUEL PAREDES TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., se requiere al solicitante del levantamiento de medidas cautelares, envié copia de la petición al demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Numeral 14 Art. 78 del C. G.P., y parágrafo del Art. 9º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 005 del 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeeec3f293283177d3a196f6c15cf526f386a0bc19617fa2f08ae40d77315d1**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00057-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Heli Gomez Duarte** contra **Nury Leticia Rodriguez Benitez,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada y en especial la emanada de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta[2], se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, teniendo en cuenta que se le remitió[3] enlace para acceder al expediente, con el que también podrán visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, incluyendo las respuestas faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de enero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 05 de fecha 24 de enero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Consecutivos No. 180 a 192 del expediente electrónico.
[2] Consecutivos No. 187 y 188 ibídem.
[3] Consecutivo No. 117 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1e7a6f5d6f8e6bf655b03923a4e475375df1c29cdc5f868cfbbe4847e9501**
Documento generado en 21/01/2022 10:53:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica